

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 44279408900220210010300

CONSTANCIA SECRETARIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de
Fonseca –La Guajira

Fonseca – la Guajira, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez examinado el plenario, se advierte que mediante auto de fecha Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se admitió la presente demanda a favor de AIDETH BRITO GONZALEZ y en contra de ÁLVARO BRITO GONZÁLEZ, ARMANDO BRITO GONZÁLEZ, HÉCTOR BRITO GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, resolviendo en el numeral 5 de la misma lo siguiente “ *En atención al numeral 8 del artículo 384 del CGP, y por solicitud del demandante, practíquese diligencia de INSPECCION JUDICIAL al inmueble EL PORVENIR comprendido por lote de terreno Rural ubicado en el paraje Hatico Viejo, corregimiento de Conejo jurisdicción del municipio de Fonseca Departamento de La Guajira, para comprobar: explotación económica del bien, linderos, mantenimientos de cercas, mejoras, antigüedad de los sembríos efectuados, estado del predio y construcciones existentes, advirtiéndole que, si durante la misma se llegare a establecer que el bien se encuentra en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, desocupado o abandonado, se ordenará la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente a un secuestro. Para tal efecto, fíjese el día catorce (14) de diciembre de 2021, a las 10:00 a.m.*”

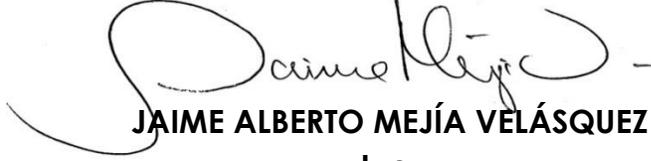
Teniendo en cuenta entonces que no estamos ante un proceso de restitución de bien inmueble, sino ante uno Verbal de Pertinencia que pretende la adquisición del bien en comento a través de la prescripción, no es procedente practicar dicha inspección judicial hasta tanto se lleve a cabo la práctica de la audiencia inicial, la cual será convocada luego de la notificación de las partes, tanto determinadas como indeterminadas, y en la misma se decretarán las pruebas solicitadas y de oficio, según lo normado por el artículo 372 del Código General de Proceso, asimismo se ordenará la práctica de las inspecciones judiciales a las que haya lugar, si así se considerase.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del numeral 5° del auto de fecha Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso Verbal de Pertenencia de radicado 44279408900220210010300 promovido mediante apoderado judicial por AIDETH BRITO GONZALEZ en contra de ÁLVARO BRITO GONZÁLEZ, ARMANDO BRITO GONZÁLEZ, HÉCTOR BRITO GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez